

DECRETO 91/1997, de 13 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento.

El Decreto 6/1997, de 14 de enero, aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Relaciones con el Parlamento, estableciéndose en el mismo la organización general de la Consejería así como el ámbito competencial de cada uno de los centros directivos en que se estructura. Procede, por tanto, aprobar la relación de puestos de trabajo, adaptada a la estructura orgánica establecida en el citado Decreto, que posibilite la ejecución de las competencias que la Consejería de Relaciones con el Parlamento tiene asignadas.

De conformidad con la disposición anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza y del artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1997,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento.

Se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento tal y como se refleja en el anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas de su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones con el Parlamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación

A N E X O

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: RELACIONES CON EL PARLAMENTO

C D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M I D E	MODO ACCESO	TIPO ADM	GRUPO	CUERPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
							ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO		

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA CONSEJERO

CENTRO DE DESTINO: SECRETARÍA CONSEJERO

SEVILLA

590000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2 F PC 50 D P-D1 ADMIN. PUBLICA 12 X----- 286 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERIA

CENTRO DE DESTINO: VICECONSEJERIA

SEVILLA

592090 NG. INTERVENCION..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

524375 SV. RELACIONES CON EL PARLAMENTO..... 1 F PLD A P-A11 ADMIN. PUBLICA 28 XXXX- 1.861 3 SEVILLA

524381 SC. GESTION PARLAMENTARIA..... 1 F PC A P-A11 ADMIN. PUBLICA 24 XXXX- 1.229 2 SEVILLA

524385 NG. COMISIONES..... 1 F PC B-C P-B11 ADMIN. PUBLICA 19 XXXX- 839 1 SEVILLA

524390 NG. PLENOS..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

522089 NG. TRAMITACION ESCRITA..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

524380 SC. ESTADISTICA, DOCUM. Y ARCHIVO..... 1 F PC A-B P-A11 ADMIN. PUBLICA 24 XXXX- 1.142 2 SEVILLA

524391 NG. ESTADISTICAS..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XX-... 447 1 SEVILLA

524395 NG. DOCUMENTACION..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XX-... 447 1 SEVILLA

524413 NG. ARCHIVO..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

524411 TITULARO SUPERIOR..... 1 F PC A P-A11 ADMIN. PUBLICA 20 X-... 294 SEVILLA

524400 SECRETARIO/A VICECONSEJERO..... 1 F PLD D P-D1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 812 1 SEVILLA

524415 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 2 F PC 50 D P-D1 ADMIN. PUBLICA 12 X-... 286 SEVILLA

524417 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 5 F PC 50 D P-D1 ADMIN. PUBLICA 12 X-XX- 580 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

SEVILLA

592000 ASESOR TECNICO-LEGISLACION..... 1 F PC A P-A11 LEGISLAC.-REG. JURID. 24 XXXX- 1.309 2 LDO. DERECHO SEVILLA

592005 SV. ASUNTOS GENERALES..... 1 F PLD A P-A11 ADMIN. PUBLICA 28 XXXX- 1.881 3 SEVILLA

592010 SC. GESTION ECONOMICA-ADMINISTRATIVA..... 1 F PC B-C P-B11 PRESUP Y GEST ECON ADMIN. PUBLICA 22 XXXX- 1.085 1 SEVILLA

592015 NG. GESTION ECONOMICA Y HABILITACION..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

592020 NG. PERSONAL Y NOMINOS..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

592025 NG. INFORMACION Y REGISTRO..... 1 F PC C-D P-C1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 728 1 SEVILLA

592030 PROCESO DE DATOS..... 1 F PC A-B P-A2 TECN. INF. TELECO 24 XXXX- 1.142 2 SEVILLA

592035 ASESOR MICROINFORMATICA..... 1 F PC 50 B-C P-B2 TECN. INF. TELECO 19 XX-X- 746 1 SEVILLA

592040 OPERADOR DE CONSOLA..... 1 F PC 50 C-D P-C2 TECN. INF. TELECO ADMIN. PUBLICA 16 XX-X- 613 1 SEVILLA

592045 TITULARO SUPERIOR..... 2 F PC 50 A P-A11 ADMIN. PUBLICA 20 X-... 294 SEVILLA

592050 ADMINISTRATIVO..... 1 F PC 50 C P-C1 ADMIN. PUBLICA 14 X-... 236 SEVILLA

592070 SECRETARIO/A SECRETARIO GRAL. TECNICO..... 1 F PLD D P-D1 ADMIN. PUBLICA 18 XXXX- 812 1 SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: RELACIONES CON EL PARLAMENTO

C. O. D. I. G. O.	DENOMINACIÓN	N. U. M. S.	A. D. S.	MODO DE ACCESO ADM.	TIPO	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO				LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS			
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D. C.C.	C. ESPECÍFICO			TITULACIÓN	FORMACIÓN	
											RFP					PTSM

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		SEVILLA											
592065	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC	0	P-01	ADMIN. PUBLICA	15	X-XX	628	1	SEVILLA	
592065	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	PC, SO	0	P-01	ADMIN. PUBLICA	12	X----	286		SEVILLA	
592060	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	PC, SO	0	P-01	ADMIN. PUBLICA	12	X-XX	560		SEVILLA	
592085	CONDUCTOR	1	L	PC, S	V			02	-----	0		SEVILLA	
592075	TELEFONISTA	1	L	PC, S	V			02	-----	0		SEVILLA	
592080	ORDENANZA	2	L	PC, S	V			01	-----	0		SEVILLA	

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, SA, en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa y la Sección Sindical de CC.OO. de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga las 24 horas de los días 31 de marzo; 8, 16 y 24 de abril; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 28 de mayo; y 5 y 13 de junio de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A.», presta un servicio esencial en la ciudad de Jerez de la Frontera, cual es el facilitar la libre circulación de los ciudadanos, al ser dicha empresa concesionaria del transporte urbano en autobuses en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho fundamental proclamado en el artículo 19 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Corporación Jerezana

de Transportes Urbanos, S.A., en Jerez de la Frontera (Cádiz), las 24,00 horas de los días 31 de marzo; 8, 16 y 24 de abril; 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 28 de mayo; y 5 y 13 de junio de 1997, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

- 1 vehículo por cada una de las 13 líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornada habituales y dotación correspondiente.
- Servicio de inspección: 1 inspector de mañana y 1 de tarde.
- Jefe de Tráfico: 1 de mañana y 1 de tarde.
- Taller: 1 Oficial de mañana y 1 de tarde.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 20/1997, de 4 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 21/1997, de 4 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número